



ASOCIACIÓN DE CLUBES DE PUNILLA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

BOLETÍN N°6/26

En la ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, a los 21 días del mes de abril del año 2026, se reúnen los miembros del Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla para dar a conocer el siguiente boletín, correspondiente a la Fecha 3 del Apertura 2026:

SANCIONES

PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Emanuel Maldonado	34128195	Atlético La Falda	207	1 fecha
Enzo Alustiza	45633541	Solares	204	3 fechas
Fernando Baigorri	26132587	Atlético La Falda	22	Provisoria
Franco Faccello	42217964	Tiro Federal	200 inc. A ap. 1	3 fechas
Jonatan Fernández	35755724	San Esteban	287 inc. 5	2 fechas
Lisandro Salguero	33797289	Martín Ferreyra	202 inc. B	2 fechas
Mirko Devaux	46510430	Villas Unidas	207	1 fecha
Ramiro Almada	46757979	Tiro Federal	207	1 fecha
Santiago Campos	47362841	Villas Unidas	204	2 fechas
Valentino Mazzola	45838443	Atlético La Falda	287 inc. 5	2 fechas
Walter Heredia	36429423	Martín Ferreyra	200 inc. A ap. 1	3 fechas

PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
AC Omar Ramírez	13752141	Racing	186/260	3 fechas
Lucrecia Arias	46900110	Atlético La Falda	207	1 fecha
Milagros Arias	44975539	Atlético La Falda	207	1 fecha
Milagros Ramírez	43285863	Racing	207	1 fecha

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustín Battisti	44973079	Independiente	201 inc. B ap. 1	1 fecha
Alan Falon	47713773	Martín Ferreyra	207	1 fecha
Alejandro Montoya	45092992	Villas Unidas	207	1 fecha
Andrés Carrizo González	45694378	Racing	207	1 fecha
Bruno Gallego	47987206	Sportivo Huerta Grande	200 inc. A ap. 1	3 fechas
Darío García	46378019	Tiro Federal	207	1 fecha
Emiliano Peralta	49288427	Independiente	207	1 fecha
Facundo Miranda	46658100	Racing	204	2 fechas
Francisco Gómez	48753149	Solares	287 inc. 5	2 fechas
Rodrigo Barroso	45835792	Solares	204	2 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Franco Gómez	29217848	Villas Unidas	186/260	2 fechas
Lautaro Zaerate	49323811	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha
Lucas Rodríguez	48671645	San Lucas	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Agustín Canavesio	51178799	Independiente B	154	1 fecha
Dylan Pereyra	50334221	San Antonio	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
DT Pablo Dragoneti	28115332	San Antonio	22/260	Provisoria
Santino Marotta	53118232	25 de Mayo	154	1 fecha

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N° 3/26: Falta de Presentación de equipo del Club Martín Ferreyra segunda fecha en la categoría octava división.

VISTO el informe arbitral del encuentro programado entre el Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz y el Club Martín Ferreyra, correspondiente a la segunda fecha de la categoría Octava División; y el correo electrónico remitido por el Club Martín Ferreyra en carácter de descargo **CONSIDERANDO** que el Art. 7 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que toda nota o documentación presentada por un club ante el Tribunal de Disciplina debe estar obligatoriamente suscripta por el Presidente y el Secretario del mismo, que el descargo recibido vía correo electrónico por parte del Club Martín Ferreyra carece de las firmas de las autoridades mencionadas, incumpliendo con los requisitos formales de validez exigidos, que, al no haberse cumplido con las formalidades reglamentarias, este Tribunal se encuentra impedido de tratar el contenido del mensaje, debiendo declarar su inadmisibilidad, y que el informe arbitral da cuenta de la incomparecencia del equipo de Octava División del Club Martín Ferreyra, encuadrando dicha conducta en lo previsto por el Art. 109, se **RESUELVE 1)** declarar inadmisibile el descargo presentado por el Club Martín Ferreyra por falta de requisitos **2)** sancionar al Club Martín Ferreyra con la pérdida del partido, adjudicando los puntos en disputa al Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, con el siguiente marcador: Rivadavia Sport 1 - Club Martín Ferreyra 0 (Art. 109), y **3)** aplicar al Club Martín Ferreyra una multa económica equivalente al valor de 58 entradas, de acuerdo a lo previsto en el Art. 109.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE._

EXPEDIENTE N° 4/26: Falta de Presentación de equipo del Club Martín Ferreyra segunda fecha en la categoría novena división.

VISTO el informe arbitral del encuentro programado entre el Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz y el Club Martín Ferreyra, correspondiente a la segunda fecha de la categoría Novena División; y la comunicación enviada por el Club Martín Ferreyra **CONSIDERANDO** que el Club Martín Ferreyra ha pretendido ejercer su derecho de defensa mediante un correo electrónico que no cumple con el Art. 7 del Reglamento de Transgresiones y Penas, al no contar con la rúbrica del Presidente y Secretario de la institución, que la omisión de las firmas reglamentarias priva de validez al acto de descargo, resultando este inexistente a los fines de este Tribunal, y que se ha constatado fehacientemente la falta de presentación del equipo del Club Martín Ferreyra a la disputa del encuentro oficial de Novena División, se **RESUELVE: 1)** rechazar por inadmisibile el descargo del Club Martín Ferreyra ante la falta de cumplimiento de los requisitos formales **2)** sancionar al Club Martín Ferreyra con la pérdida del partido, asignándose el triunfo al Club Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, con el resultado: Rivadavia Sport 1 - Club Martín Ferreyra 0 (Art. 109), y **3)** aplicar al Club Martín Ferreyra la multa económica correspondiente al valor de 58 entradas, conforme a lo dispuesto en el Art. 109

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 5/26: Falta de Presentación de equipo del Club Atlético La Falda segunda fecha en la categoría novena división.

VISTO el informe arbitral correspondiente al encuentro de la segunda fecha, categoría Novena División, entre el Club Atlético La Falda y el Club Racing de Valle Hermoso, donde se deja constancia de la incomparecencia del equipo Club Atlético La Falda **CONSIDERANDO** que ha vencido el plazo reglamentario sin que el Club Atlético La Falda haya presentado descargo alguno ni justificación que excuse la falta de presentación de su equipo, que ante la ausencia de defensa, el Tribunal debe resolver de acuerdo a las constancias oficiales brindadas por la autoridad del partido (Art. 1 y 2 del R.T.P.), y que la no presentación de un equipo a un partido oficial sin causa justificada constituye una infracción prevista en el régimen de sanciones del presente reglamento, este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE 1)** sancionar al Club Atlético La Falda con la pérdida del partido, adjudicándose los puntos en disputa al Club Racing de Valle Hermoso (Art. 109 del R.T.P.), **2)** registrar el siguiente resultado: Club Racing de Valle Hermoso 1 - Club Atlético La Falda 0 (Art. 152 del R.T.P.) **3)** aplicar al Club Atlético La Falda una multa económica equivalente al valor de 58 entradas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 109.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVASE.-

EXPEDIENTE N° 6/26: Falta de Presentación de equipo del Club Río Grande segunda fecha en la categoría Primera Femenina.

VISTO el informe arbitral del encuentro programado por la segunda fecha del certamen de Primera División Femenina, el Club Río Grande de La Falda con el Club EMFI de Biale Massé **CONSIDERANDO** que la autoridad del encuentro ha dejado constancia oficial de la falta de presentación del equipo del Club Río Grande de La Falda al compromiso de la fecha, que ha vencido el plazo otorgado por el Art. 8 del Reglamento de Transgresiones y Penas sin que la institución infractora haya ejercido su derecho de defensa ni presentado justificación alguna ante este Tribunal, que la incomparecencia de un equipo de división superior (Primera Femenina) a un partido oficial constituye una falta grave que afecta el normal desarrollo de la competencia, y que, ante la rebeldía del club acusado, corresponde resolver de acuerdo con las constancias del informe arbitral, el cual hace plena fe salvo prueba en contrario (Arts. 1 y 2 del R.T.P.), se **RESUELVE: 1)** sancionar al Club Río Grande de La Falda con la pérdida del partido, adjudicándose los puntos en disputa al Club EMFI de Biale Massé (Art. 109 del R.T.P.) **2)** registrar el siguiente resultado: Club EMFI de Biale Massé 1 - Club Río Grande de La Falda 0 (Art. 152 del R.T.P.), y **3)** aplicar al Club Río Grande de La Falda una multa económica equivalente al valor de la entrada de 150 personas según lo estipulado en el Art. 109 del R.T.P.

EXPEDIENTE N° 7/26: Expulsión de Axel Sánchez de River Plate La Falda

VISTO el informe arbitral del encuentro disputado entre el Club River Plate de La Falda y Villas Unidas de Villa Giardino, por la segunda fecha de la categoría Sexta División, donde el árbitro Rodrigo López informa la expulsión del jugador Axel Sánchez por intentar agredir a la árbitro asistente número 1; y el descargo presentado por el imputado **CONSIDERANDO** que el jugador Axel Sánchez presentó su descargo en los términos formales requeridos, pero el mismo consiste

en una justificación de su conducta sin el aporte de elementos probatorios, que desvirtúen la autoridad del informe arbitral, que los Artículos 1 y 2 del R.T.P. disponen que el informe del árbitro se presume exacto y hace plena fe, no siendo suficiente la mera negativa o justificación del jugador para desacreditarlo, que el Artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas prevé una sanción específica para el jugador que intente agredir, amenace, ofenda o petule contra los árbitros o árbitros asistentes, y que, tratándose de un intento de agresión física hacia un integrante de la terna arbitral, la conducta reviste una gravedad que debe ser sancionada de acuerdo a la escala prevista para proteger la integridad de las autoridades, es por eso que este Honorable Tribunal de Disciplina **RESUELVE 1)** sancionar al jugador Axel Sánchez (DNI 52.199.782) con una pena de diez (10) partidos de suspensión, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas, **2)** la sanción impuesta es de cumplimiento efectivo y comienza a computarse desde la fecha de la suspensión provisoria oportunamente comunicada.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 9/26: Reprogramación del tiempo restante del encuentro por la tercera fecha entre Club Río Grande y el Club MAV en categoría Reserva Femenina.

VISTO el informe arbitral y la planilla del encuentro postergado entre el Club Río Grande y el Club MAV, correspondiente a la categoría Reserva Femenina; y la necesidad de dar cumplimiento al calendario deportivo vigente **CONSIDERANDO** que el encuentro mencionado no pudo finalizarse, quedando pendiente de resolución su reprogramación, que es espíritu de este Tribunal y de la Liga que los resultados deportivos se definan, siempre que sea posible, mediante la disputa de los encuentros en el terreno de juego, y que el Reglamento otorga a la Mesa Directiva y al Tribunal de Disciplina las facultades para disponer la prosecución de partidos suspendidos o la reprogramación de aquellos que no pudieron iniciarse por causas de fuerza mayor, se **RESUELVE 1)** disponer la reprogramación del tiempo restante del encuentro entre Río Grande y MAV en categoría Reserva Femenina; la Mesa Directiva de la Liga fijará día, hora y escenario para la disputa de los minutos pendientes, **2)** reprogramar la totalidad de los tres (3) partidos restantes de la jornada que quedaran postergados, debiendo disputarse bajo las mismas condiciones reglamentarias y en las fechas que la autoridad competente determine a la brevedad **3)** notificar a ambos clubes que los gastos que demande la organización de estos Encuentros deberán ser afrontados conforme a lo que disponga el Reglamento General de la Liga para partidos reprogramados.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 10/26: Falta de Presentación de equipo del Club Martín Ferreyra tercera fecha en la categoría novena división.

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club Martín Ferreyra de Malagueño y EMFI de Biale Massé, por la tercera

fecha en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club Martín Ferreyra. Es que se **CORRE TRASLADO** por el término perentorio de ciento veinte horas (**CINCO DIAS**) al Club Martín Ferreyra para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 11/26: San Antonio vs Sportivo Rivadavia, suspensión de partido por conducta de simpatizante y expulsión de Director Técnico de San Antonio.

VISTO el informe arbitral del encuentro entre el Club San Antonio y el Club Sportivo Rivadavia, categoría Sexta División, donde se detalla la suspensión del encuentro debido a la falta de garantías por el comportamiento de un simpatizante visitante (en estado de alcoholemia y profiriendo amenazas) y la expulsión del Sr. Pablo Dragonetti **CONSIDERANDO** que la seguridad e integridad física de los protagonistas y autoridades es condición para el desarrollo del juego, que se informa la expulsión a los 26 minutos del DT visitante, Pablo Dragonetti, por agresiones verbales hacia el árbitro y el asistente, y que el Club San Antonio es responsable por la conducta de sus simpatizantes y el comportamiento de su cuerpo técnico (Art. 80 y 260 del R.T.P.), se **RESUELVE 1)** CORRER TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (5 días) al Club San Antonio para que efectúe su descargo sobre los incidentes provocados por su parcialidad que motivaron la suspensión, **2)** CORRER TRASLADO por el mismo término al Sr. Pablo Dragonetti para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.P. respecto a su expulsión, **3)** mantener la suspensión provisoria del Sr. Dragonetti hasta tanto se dicte resolución final.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 12/26: Solicitud de ampliación de informes y descargos para Racing de Valle Hermoso y San Esteban.

VISTO las novedades surgidas en el encuentro de Sexta División entre Racing de Valle Hermoso y el Club San Esteban **CONSIDERANDO** que para una correcta valoración de los hechos ocurridos y este Tribunal requiere de mayores elementos de juicio, y que es facultad de este organismo solicitar aclaraciones tanto a las autoridades del partido como a las instituciones involucradas, es por esto que este Honorable Tribunal **RESUELVE: 1)** solicitar al árbitro del encuentro una ampliación de informe detallada sobre los sucesos ocurridos, debiendo ser presentada en un plazo de 48 horas, **2)** CORRER TRASLADO a los clubes Racing de Valle Hermoso y San Esteban para que, en el término de 5 días, presenten por escrito (con firmas de Presidente y Secretario) sus respectivas versiones y descargos sobre

los hechos de público conocimiento.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

EXPEDIENTE N° 13/26: Expulsión y solicitud de descargo para el jugador Baigorri del Club River Plate de La Falda.

VISTO el informe arbitral del encuentro correspondiente a la categoría PRIMERA MASCULINA del Club River Plate de La Falda, donde se informa la expulsión del jugador Sr. Baigorri **CONSIDERANDO:** que todo jugador expulsado tiene el derecho y la carga de presentar su defensa ante este Tribunal de Disciplina para que su versión sea evaluada previo a la sanción definitiva, se **RESUELVE: 1)** CORRER TRASLADO por el término de ciento veinte horas (5 días) al jugador Sr. Baigorri, del Club River Plate de La Falda, para que presente su descargo por escrito, **Art. 2°:** hacer saber al Sr. Baigorri que el descargo debe presentarse por la vía administrativa correspondiente y con los requisitos formales establecidos y que, de no hacerlo, se lo juzgará en rebeldía basándose únicamente en el informe del árbitro, **3)** ratificar la inhabilitación provisoria del jugador.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

OTRAS RESOLUCIONES

VISTO la necesidad de regularizar y profesionalizar los procedimientos administrativos ante este Tribunal de Disciplina, el acta de la reunión del Consejo Directivo de la Asociación de Clubes del corriente año, y las facultades otorgadas por el Reglamento de Transgresiones y Penas para establecer requisitos de admisibilidad en las peticiones de las entidades afiliadas **CONSIDERANDO QUE** el Art. 7 del R.T.P. establece con carácter obligatorio que toda documentación, nota o descargo presentado por un club debe contar con las firmas de su Presidente y Secretario, requisito indispensable para otorgar validez jurídica al acto, **QUE** se ha observado una recurrente omisión de estas formalidades en presentaciones recientes, lo que entorpece la labor administrativa y judicial de este organismo, que el Consejo Directivo ha dispuesto mediante acta formal que todo pedido de puntos por mala inclusión u otros casos especiales deberá estar respaldado por un depósito previo de \$90.000 en concepto de resguardo en la cuenta de la Asociación, el cual será reembolsado únicamente en caso de que el Tribunal falle a favor del reclamante, y **QUE** es imperativo unificar estos criterios para garantizar el debido proceso y la seriedad de las protestas de partido presentadas, se **RESUELVE 1)** ratificar que no se dará curso a ninguna nota, descargo o pedido de informes que no cumpla con los requisitos formales de fondo, debiendo estar obligatoriamente suscripta por Presidente y Secretario de la institución remitente, **2)** establecer como requisito de admisibilidad para todo trámite de "Protesta de Partido" o "Pedido de Puntos" la presentación adjunta del comprobante de depósito bancario por la suma de \$90.000, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo el 30 de marzo del corriente, **3)** disponer que, de no verificarse la acreditación del pago junto con el pedido de puntos al momento de su elevación al Tribunal, la solicitud será declarada inadmisibles de pleno derecho sin más trámite **4)** disponer que, cada club puede autorizar a una o dos personas para la presentación de notas ante el Tribunal. Para que esta sea

efectiva, cada club debe informar al Tribunal mediante nota firmada por el presidente y secretario, quiénes serán la/las personas que elevaran nota al Tribunal representando al club.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

NOTA INGRESADA

EXPEDIENTE N° 14/26: Protesta de Sportivo Huerta Grande ante Villas Unidas en Novena División

VISTO la nota presentada por el Club Sportivo Huerta Grande que presenta un reclamo formal ante su par Club Villas Unidas de Villa Giardino, por la mala inclusión del jugador Lionel Fernando Lazzaroni, DNI 56745162, que jugó en el lugar de Eloy Suárez, DNI 56924946, por la tercera fecha en la categoría Novena División. Visto que la nota presenta la firma del presidente y secretario. Y visto que se ha efectuado el abono del importe del derecho a protesta, con suma de 90000 pesos argentinos, tal como lo regula la resolución del Consejo Directivo con fecha 30 de marzo. Es que se **CORRE TRASLADO** por el término perentorio de ciento veinte horas (**CINCO DIAS**) al Club Villas Unidas para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).